

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
LA FORTALEZA
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 1915

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO, el 30 de mayo de 1972 se aprobó la Ley núm. 62 creadora de la Corporación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico;

POR CUANTO, de conformidad con los poderes conferidos en la citada ley, el Secretario de Agricultura aprobó el 13 de septiembre de 1973 un nuevo reglamento con nuevos enfoques a ser implantado por la mencionada Corporación, el cual se titula: "Reglamento Para Regir el Programa de Inversiones en Facilidades Avícolas y Para Derogar el Reglamento para Regir el Programa de Facilidades Avícolas Aprobado el 10 de diciembre de 1971."

POR CUANTO, los anteriores programas de ayudas para la susodicha empresa agrícola comenzaban desde el mes de enero hasta el 30 de noviembre de cada año;

POR CUANTO, la Ley 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, dispone que a menos que haya disposición de ley en contrario, todo reglamento o enmienda a reglamento que no sea de carácter interno comenzará a regir 30 días después de radicarse en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español e inglés;

POR CUANTO, si hubiere que esperar 30 días para que dicho reglamento adquiriera vigencia, el término para que los avicultores radiquen sus solicitudes se reducirá a menos de 3 meses en perjuicio de sus intereses, ya que siempre han tenido amplísima oportunidad para solicitar los beneficios de los programas de ayuda para dicha empresa agrícola;

POR CUANTO, la citada Ley 112 de 1957, en su Sección 11, autoriza que previa certificación del Gobernador al efecto de que existe alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que determinado reglamento o enmienda a reglamento empiece a regir inmediatamente, sin esperar el transcurso del referido término de 30 días;

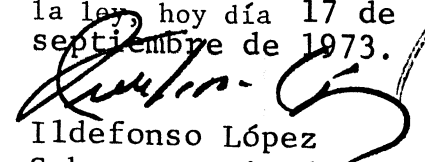
POR TANTO, en consideración a los hechos expuestos, por la presente CERTIFICO que por las antedichas circunstancias los intereses públicos requieren que empiece a regir sin esperar el transcurso del término de 30 días el referido reglamento aprobado por el Secretario de Agricultura el 13 de septiembre de 1973, titulado "Reglamento Para Regir el Programa de Inversiones en Facilidades Avícolas y Para Derogar el Reglamento Para Regir el Programa de Facilidades Avícolas Aprobado el 10 de diciembre de 1971."

Para la vigencia de dicho reglamento deberá cumplirse con todo otro requisito de la citada Ley núm. 112 de 1957, según enmendada.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 17 de septiembre de 1973.


RAFAEL HERNÁNDEZ COLÓN
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 17 de septiembre de 1973.


Ildefonso López
Subsecretario de Estado